



**EDILBERTO OROZCO VERGARA
Y ASOCIADOS S.A.S.**

NOVEDADES TRIBUTARIAS

No. 552 - Santiago de Cali, diciembre 27 de 2023

TEMAS:

- 1. REVIVEN NORMAS PARA RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST) POR FALLO DE INEXEQUIBILIDAD POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**
- 2. VENCIMIENTOS EN ENERO DE 2024, CORRESPONDIENTES A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL AÑO GRAVABLE 2023**

1. REVIVEN NORMAS PARA RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN (RST) POR FALLO DE INEXEQUIBILIDAD POR PARTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante Comunicado de Prensa No. 51, de diciembre 05 de 2023, la Corte Constitucional informó sobre su Sentencia C-540/23, mediante la cual declaró inexecutable las siguientes normas de Régimen Simple de Tributación (RST):

- El inciso 2 del numeral 2 del artículo 905 del E.T., que había sido adicionado por el inciso 2 del artículo 42 de la Ley 2277/22, y
- Los numerales 4 y 5 del artículo 908, y 4 y 5 del párrafo 4 del mismo artículo, que habían sido modificados por el artículo 44 de la Ley 2277/22.

Con base en el pronunciamiento del Alto Tribunal se produce el fenómeno de la reviviscencia de las normas que habían sido complementadas o sustituidas por las normas hoy declaradas inexecutable significando esto que, a nuestro juicio, recobran vigencia, entre otros:

- a. El límite de 100.000 UVT de ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, para las personas naturales o jurídicas que deseen pertenecer al RST, independientemente que presten servicios profesionales de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material o que se refieran a profesiones liberales.

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: consultores@orozcoasociados.com.co / Página web: www.orozcoasociados.com.co

- b. Las tarifas generales para servicios profesionales, de consultoría y científicos incluidos las profesiones liberales contenidas en el numeral 3 del párrafo 4 del artículo 908 E.T., en su versión del artículo 42 de la Ley 2155 de septiembre 21 de 2021, quedando sin efecto alguno la reducción de tarifas para servicios de educación y actividades de la salud humana y asistencia social, así como el incremento de ellas para servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales, que habían traído las normas afectadas con la medida.

Aunque el Comunicado de Prensa de la Corte no hace referencia alguna a la suerte del anticipo al que se encuentran obligados quienes pertenezcan al RST consideramos que también recobra vigencia la obligación, para las actividades afectadas por la declaratoria de inexecutable, de liquidar y cancelar el anticipo bimestral a que se refiere el párrafo 4 del artículo 908 del E.T. toda vez que la naturaleza de dicha obligación es inherente al RST.

En razón a que en el momento de escribir la presente Novedad Tributaria no teníamos conocimiento del texto completo y definitivo de la Sentencia de la Corte los presentes comentarios, sobre el RST, podrían ser materia de ajustes o precisiones una vez lo tengamos en nuestro poder y hayamos estudiado juiciosamente la Providencia.

2. VENCIMIENTOS EN ENERO DE 2024, CORRESPONDIENTES A OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DEL AÑO GRAVABLE 2023

Recordamos sobre los siguientes vencimientos de declaraciones correspondientes a obligaciones del año gravable 2023, los cuales se deben satisfacer inmediatamente termina las festividades de Navidad y Año Nuevo.

A. Anticipo Régimen SIMPLE bimestre Noviembre – Diciembre de 2023, según último dígito del NIT (Art 1.6.1.13.2.52 DUT 1625/16, Art. 1 Decreto 2487 dic 16/22):

1	10 enero de 2024
2	11 enero de 2024
3	12 enero de 2024
4	15 enero de 2024
5	16 enero de 2024
6	17 enero de 2024
7	18 enero de 2024
8	19 enero de 2024
9	22 enero de 2024
0	23 enero de 2024

B. Declaración bimestral IVA: Noviembre – Diciembre de 2023 y Declaración cuatrimestral IVA: Septiembre – Diciembre de 2023 según último dígito del NIT (Art. 1.6.1.13.2.30 y 1.6.1.13.2.31 DUT 1625/16, Art. 1 Decreto 2487 dic 16/22):

1	10 enero de 2024
2	11 enero de 2024
3	12 enero de 2024
4	15 enero de 2024
5	16 enero de 2024
6	17 enero de 2024
7	18 enero de 2024
8	19 enero de 2024
9	22 enero de 2024
0	23 enero de 2024

C. Declaración bimestral impuesto nacional al consumo: Noviembre - Diciembre de 2023 (Art. 1.6.1.13.2.32 DUT 1625/16, Art. 1 Decreto 2487 dic 16/22), según último dígito del NIT:

1	10 enero de 2024
2	11 enero de 2024
3	12 enero de 2024
4	15 enero de 2024
5	16 enero de 2024
6	17 enero de 2024
7	18 enero de 2024
8	19 enero de 2024
9	22 enero de 2024
0	23 enero de 2024

D. Declaración mensual retenciones y autorretenciones en la fuente: Diciembre de 2023 (Art. 1.6.1.13.2.33 DUT 1625/16, Art. 1 Decreto 2487 dic 16/22), según último dígito del NIT:

1	10 enero de 2024
2	11 enero de 2024
3	12 enero de 2024
4	15 enero de 2024
5	16 enero de 2024
6	17 enero de 2024
7	18 enero de 2024
8	19 enero de 2024
9	22 enero de 2024
0	23 enero de 2024

“QUE LA MAGIA DEL AÑO NUEVO ILUMINE NUESTRAS VIDAS LLENANDO NUESTRAS CORAZONES DE INMENSO AMOR Y FELICIDAD Y NUESTRAS VIDAS DE SALUD PLENA”

... / ...